
Orden de 08-10-2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se regulan las bases del procedimiento y la tramitación de las ayudas establecidas por el Decreto 53/1998, de 26-05-1998, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial, en Castilla-La Mancha.

Base 1ª.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter general las bases reguladoras del procedimiento y la tramitación de las ayudas contempladas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, cuyas bases específicas y convocatorias se regularán mediante la publicación de las correspondientes Ordenes.

Base 2ª.- Solicitud y Documentación Complementaria.

1.-La solicitud de subvención deberá presentarse en el Registro de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología correspondiente o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.-La solicitud se formalizará por duplicado, en modelo oficial que podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología o en la dirección web www.jccm.es, dirigido al titular de la Dirección General competente para la resolución de la ayuda que tendrá el siguiente contenido:

- a) Identidad del solicitante (nombre, apellidos o razón social) y del representante en su caso.
- b) Número del NIF o CIF.
- c) Domicilio señalado a efectos de notificaciones y número de teléfono de contacto.
- d) Localización o ubicación de la inversión subvencionable.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante y en su caso, sello de la empresa.

3.-A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación complementaria:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identificación fiscal y último recibo pagado del impuesto de Actividades Económicas, en todos sus epígrafes y establecimientos. En caso de estar exento del pago de este impuesto deberá adjuntar fotocopia del alta o de la declaración censal.

b) Fotocopia de la escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.

c) Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las Administraciones Públicas. En caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o inversión subvencionada, la disposición reguladora y, en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir.

d) En el caso de ayudas a la inversión empresarial cuando el solicitante sea una empresa deberá adjuntar certificado de nivel de empleo de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, como máximo de un mes antes de la presentación de la solicitud, en el que consten relacionadas, todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas. Cuando el solicitante de la ayuda a la inversión empresarial sea un organismo intermedio, deberá adjuntar dicho certificado cuando el beneficiario último de la subvención sea el organismo intermedio.

e) Facturas proforma o presupuestos de todas las actuaciones.

f) Memoria técnica, económica y financiera del proyecto cuya estructura y contenido serán libremente determinados por el peticionario. En cualquier caso, del examen de la misma deberá deducirse el cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes Ordenes específicas.

g) En el caso de que el peticionario sea una comunidad de bienes se aportará la documentación siguiente:

Compromisos de ejecución asumidos por cada socio así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Identificación del representante nombrado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la Comunidad de Bienes.

h) En el caso de que el peticionario sea una persona jurídica obligada a la presentación del Impuesto sobre Sociedades y tratándose de ayudas a la inversión empresarial, se aportará

fotocopia de las dos últimas declaraciones presentadas.

i) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social en todas sus cuentas de cotización y en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de acuerdo con la Orden de 13 de junio de 1995, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre acreditación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social para los Beneficiarios de Subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

j) Declaración responsable de no concurrir en el solicitante las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones

4.- En caso de no presentar alguno de los documentos que se señalan en el apartado anterior, la Delegación Provincial de Industria y Tecnología, comunicará al peticionario que subsane las deficiencias, señalando cuales son éstas y, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común le concederá para ello un plazo de subsanación con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos de dicho precepto.

5.- Cuando la Delegación Provincial de Industria y Tecnología entienda que la solicitud está debidamente cumplimentada, la remitirá a la Dirección General competente para resolver la ayuda solicitada.

6.- Examinado el expediente por la Dirección General competente, ésta podrá solicitar al peticionario que aporte datos o documentos complementarios, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días tal como establece el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.-El archivo por desistimiento de la solicitud se acordará por el órgano que hubiera requerido la documentación.

Base 3ª.- Elaboración de Propuestas y Concesión de Subvenciones.

1.- Los proyectos serán valorados por el Grupo de Trabajo al que hace referencia el Decreto 53/1998 de 26 de mayo, que estará compuesto por:

Presidente: Director General competente para resolver la ayuda solicitada.
Vicepresidente: Delegado Provincial, correspondiente.

Vocales: Funcionarios de la Dirección General afecta al proyecto, y un funcionario de la Delegación Provincial. Asimismo, se podrá recabar la presencia de expertos cuando algún expediente lo requiera.

2.- El Grupo de Trabajo formulará la propuesta que proceda. Los criterios básicos para la calificación de los proyectos serán los establecidos en las Ordenes específicas de cada ayuda.

3.- La asignación de los recursos públicos a los proyectos se realizará priorizando los criterios de valoración establecidos en las correspondientes Ordenes de convocatoria.

4.- La subvención será otorgada mediante resolución del titular de la Dirección General competente. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de 3 meses desde el momento en que la documentación estuviera completa. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, deberá entenderse desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La Dirección General correspondiente notificará a los interesados la Resolución individual recaída para cada proyecto. Dicha resolución incorporará los derechos y las obligaciones que afecten al desarrollo del mismo, entre los cuales podrán incluirse compromisos particulares con la Administración.

6.- En la Resolución individual quedará establecida la fecha máxima en la que se deben cumplir las condiciones fijadas en la propia Resolución y que, con carácter general, se establecerá en las respectivas Ordenes. Dentro del plazo fijado en la Resolución individual la actuación deberá estar completamente finalizada, disponiendo el interesado de un plazo máximo de tres meses desde el vencimiento de aquel para presentar la documentación necesaria a efectos de justificar las condiciones fijadas en la Resolución individual, en la correspondiente Delegación Provincial de Industria y Tecnología.

7.-La resolución individual de concesión no otorga al interesado el derecho al cobro de la subvención. Dicho derecho se originará una vez que el interesado justifique el cumplimiento de todas las condiciones de la resolución

en los términos de la presente Orden y de las órdenes reguladoras de cada una de las ayudas.

Base 4ª.- Incidencias Posteriores a la Concesión de Subvención y Modificaciones del Proyecto.

La Dirección General competente, en el plazo máximo de tres meses, resolverá de oficio o a instancia del interesado, las incidencias relativas al expediente de concesión de subvención que se produzcan con posterioridad a la misma de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenes reguladoras de cada una de las ayudas.

Transcurrido el plazo sin resolver, se entenderá desestimada la petición de modificación.

Contra la Resolución, expresa o tácita, de modificación, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Tecnología.

Base 5ª.- Solicitud de abono de subvención y justificación del Cumplimiento de Condiciones.

1.-Dentro del plazo concedido para el cumplimiento de condiciones o para la justificación de las mismas, el beneficiario deberá presentar la solicitud de abono de subvención concedida, en el Registro de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología correspondiente o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.-La solicitud se formalizará por duplicado en modelo oficial que podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología o en la dirección web www.jccm.es, dirigido al titular de la Dirección General competente para la resolución de la ayuda que tendrá el siguiente contenido:

- a) Identidad del solicitante (nombre, apellidos o razón social) y del representante en su caso.
- b) Número del NIF o CIF.
- c) Domicilio señalado a efectos de notificaciones y número de teléfono de contacto.
- d) Localización o ubicación de la inversión subvencionable.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante y en su caso, sello de la empresa.

3.- Para acreditar el cumplimiento de condiciones, a la solicitud de abono

deberá adjuntarse la documentación complementaria establecida en la siguiente Base.

Base 6ª. Documentación para la justificación del cumplimiento de condiciones.

La justificación del cumplimiento de condiciones se realizará mediante la presentación, de la siguiente documentación:

1.- Obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social en todas sus cuentas de cotización y en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de acuerdo con la Orden de 13 de junio de 1995, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre acreditación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social para los Beneficiarios de Subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- Nivel de empleo. El cumplimiento de la condición relativa a la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo en la fecha establecida en la Resolución individual, se acreditará mediante el oportuno certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las cuentas de cotización del beneficiario.

3.- Recursos propios. El nivel de fondos propios para cada proyecto se entenderá conforme a las definiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y su existencia se acreditará mediante la aportación de las oportunas Cuentas Anuales, así como otros documentos fehacientes, dentro del plazo fijado para la justificación de condiciones. En el caso de que la empresa cuente con expedientes de ayuda anteriores cobrados en los que se exija este requisito, se deberá justificar el porcentaje de fondos propios teniendo en cuenta el montante de todas las inversiones, es decir, tanto las que se pretenden justificar como las ya justificadas. Los expedientes a computar a estos efectos serán aquellos en los que no haya transcurrido el plazo previsto en el párrafo 3 de la base 7ª de la presente Orden, a la fecha de presentación de la solicitud de abono.

4.- Justificación de las actuaciones, inversiones o gastos realizados.

a) Las inversiones realizadas en compra de terrenos se justificarán mediante fotocopia de la escritura pública de compraventa, con indicación explícita, en su caso, del valor de compra de los terrenos y de las edificaciones por separado, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos.

b) Las demás inversiones o actuaciones se acreditarán con la aportación de las facturas correspondientes, emitidas con todos los requisitos legales, en las que queden descritos e identificados los bienes adquiridos o los servicios prestados y sus precios.

Las facturas justificativas relativas a la realización de las actuaciones o inversiones deberán referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en las facturas proforma o presupuestos que obran en el expediente de solicitud.

No obstante, los trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado se justificarán mediante certificación contable acreditada por un auditor o censor jurado de cuentas.

En el caso de facturas en moneda extranjera, éstas se acompañarán de documento bancario o aduanero, en su caso, en el que se indique la cotización de la moneda en la fecha de expedición de la factura.

En los supuestos de compra de terrenos o de compra o construcción de edificios se presentará fotocopia de la escritura de compraventa o de declaración de obra nueva inscritas en el Registro de la Propiedad en la que conste el destino de los bienes al fin para el que se concedió la subvención así como el importe de la misma. Asimismo, en el supuesto de adquisición de inmuebles, se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

5.- Documentos justificativos del pago.

a) Las facturas deberán estar totalmente pagadas dentro del plazo establecido en la resolución individual para la realización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones impuestas, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor.

Sólo se admitirán pagos anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de un máximo del 25% de la base imponible del activo subvencionado.

b) Para facturas de cuantía inferior a 3.000 euros (incluido IVA) se admitirá como justificante de pago el recibo del pago de la misma. El recibo se emitirá en documento independiente y en él aparecerá la firma legible o indicación de la persona que firma y sello de proveedor, la referencia a la factura y su importe, debiendo acreditar de forma inequívoca el cobro de la misma.

En caso de facturas de cuantía superior a la indicada, sólo se admitirán como justificantes de pago documentos emitidos por banco o entidad financiera, en los que queden perfectamente acreditados la identidad del ordenante y del perceptor y el importe pagado.

c) Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serán acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

d) A petición de la Administración o del beneficiario se podrá sustituir la presentación de las facturas y sus justificantes de pago por una certificación de auditoría emitida por auditor o censor jurado de cuentas independiente inscrito en el registro público correspondiente, que deberá referirse a los extremos y reunir los requisitos que sean necesarios para la emisión por la Delegación Provincial correspondiente del informe a que se refiere la Base 7ª de esta Orden.

6.- En cualquier caso, únicamente se abonará la totalidad de la subvención concedida si la inversión subvencionable ha sido justificada íntegramente; en los demás casos sólo se abonará la parte de la subvención proporcional a los justificantes aportados y con las previsiones establecidas en la Base 7ª de la presente Orden.

7.- Para el caso de subvenciones de coste de personal, la justificación se realizará mediante la presentación de certificación contable acreditada por un auditor o censor jurado de cuentas en los términos del apartado d) del punto 5 de la presente base en la que

deberán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, DNI, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social y grupo de cotización de los trabajadores que han participado en el proyecto.

b) Número de horas invertidas por cada trabajador en el proyecto.

c) Coste unitario de la hora de trabajo de cada trabajador con expresión de las bases de su cálculo y con desglose del coste salarial y el de la Seguridad Social a cargo de la empresa.

d) Coste total de las horas invertidas por cada trabajador.

8.- No obstante, si los gastos de personal aprobados son de cuantía inferior a 6.000 euros, podrá admitirse certificación en los términos del párrafo anterior emitida por el representante legal de la empresa u organismo intermedio beneficiarios.

9.- Las empresas beneficiarias deberán estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación documental de dichos extremos.

Base 7ª.- Controles y Acreditaciones de las Delegaciones Provinciales y de la Dirección General competente.

1.- La Delegación Provincial correspondiente, habiendo examinado los documentos presentados por el beneficiario y realizadas las comprobaciones que estime pertinentes emitirá un informe donde se acreditará el grado de cumplimiento de las condiciones de la resolución individual y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control e inspección reconocidas tanto a la Sindicatura de Cuentas como a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- Examinada la documentación anterior, la Dirección General correspondiente procederá al pago, modificación o revocación de la subvención, según proceda, en aplicación de los criterios establecidos en las correspondientes Ordenes reguladoras de las ayudas.

3.- El beneficiario de la subvención quedará obligado a mantener las condiciones de inversión, actividad, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la sub-

vinción, durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del momento del abono de la ayuda.

4.- Las Delegaciones Provinciales y la Dirección General competente podrán comprobar e inspeccionar los proyectos en cualquier momento, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda las aclaraciones y documentación que consideren oportunas.

5.- Con la firma de la solicitud de la ayuda y del abono de la misma tal como establecen la bases 2ª .2 e) y 5ª.2. e) de la presente Orden, se autorizará a la Administración a recabar de la misma o de otras Administraciones cuantos datos tributarios o de Seguridad Social considere necesarios, de acuerdo con la establecido en la disposición adicional 18ª de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Base 8ª Revocación de la subvención.

1.- Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en las correspondientes órdenes reguladoras de las ayudas, en la normativa general aplicable y en la Resolución de concepción, se procederá a la revocación de la subvención, previa audiencia del interesado.

2.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo

37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional.

Se faculta a las Direcciones Generales correspondientes para adoptar las medidas que consideren oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se tramitarán conforme a la Orden anterior de 3 de julio de 1998.

Segunda.- Las solicitudes de abono de subvención presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se tramitarán conforme a la Orden anterior de 3 de julio de 1998. Asimismo se tramitarán conforme a esta Orden las solicitudes de abono de subvención presentadas durante el mes siguiente a su publicación.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 3 de julio de 1998 reguladora del procedimiento y la tramitación de las ayudas convocadas al amparo del Decreto 53/98 (DOCM nº31 de 10-7-98) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de octubre de 2004

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

Resolución de 12-11-2004, de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, por la que se aprueba y da publicidad al modelo oficial de solicitud de ayudas a la inversión de microempresas.

El párrafo 2 de la base 10ª de la Orden de 6 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases de las ayudas a la inversión de microempresas, prescribe que la solicitud de estas ayudas se formulará en modelo oficial. Por su parte, en la disposición adicional primera se faculta a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de dicha Orden.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Aprobar y dar publicidad al modelo oficial de solicitud de las ayudas reguladas en la Orden de 6 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases de las ayudas a la inversión de microempresas que se contiene en el Anexo.

Toledo, 12 de noviembre de 2004

El Director General de Promoción
Empresarial y Comercio
ALVARO GUTIÉRREZ PRIETO